

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

En Madrid y Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **JANSSEN-CILAG, S.A.**, con domicilio en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, 28042 Madrid, y con NIF A-28925899, y actuando en su nombre y representación D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] en su condición de apoderados mancomunados de la misma, en virtud del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2022, número 2.553 de orden de protocolo del notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui.

Y DE OTRA, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, y, en su nombre y representación D. [REDACTED] en calidad de apoderado de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreira, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

MANIFIESTAN

I.- Que JANSSEN-CILAG, S.A. (en adelante, JANSSEN) es un laboratorio farmacéutico perteneciente al grupo JOHNSON & JOHNSON, y tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades formativas dirigidas a los profesionales de la salud y la investigación, encontrándose entre sus fines, el de fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando la expansión y divulgación del conocimiento científico a través de la formación con el convencimiento de que ello revertirá en beneficio del conjunto de la sociedad.

II.- Que, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. (en lo sucesivo, FPS) es un ente instrumental del Sector Público Andaluz, adscrito a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales de la salud al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de las diferentes profesiones que desarrollan su actividad en el ámbito de la salud.

III.- Que, la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenazgo. A título meramente ilustrativo, la Ley de Mecenazgo otorga dicha categoría a las fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública (mediante disposición de declaración y publicación en el correspondiente boletín oficial), universidades públicas, etc.

IV.- Que, las partes han venido colaborando en diversas actividades relacionadas con sus respectivos fines y objetos, entre ellas la promoción de la investigación en biomedicina y salud en Andalucía.

V.- Que, en 2021, la FPS presentó a la consideración de JANSSEN una solicitud de colaboración para la realización del Programa formativo descrito más adelante y dicha entidad colaboró en dicha realización.

VI.- Que, el 16 de diciembre de 2022, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general para establecer el régimen de colaboración entre las mismas para el desarrollo de las actividades de formación continuada para profesionales de la salud prioritariamente pertenecientes al SSPA, que organizó la FPS a través de su Línea IAVANTE. En cumplimiento del Convenio firmado, la FPS destinó la aportación económica proporcionada por JANSSEN al programa de formación titulado "Experto en Medicina Personalizada y de Precisión" enmarcado en el Programa Andaluz de Medicina Personalizada y de Precisión, que tuvo lugar en Andalucía entre el 16 de enero y el 23 de septiembre de 2023.

VII.- Que JANSSEN desea seguir colaborando con los fines de la FPS, en concreto para el desarrollo del Programa formativo indicado, en los términos establecidos en el presente documento, que se suscribe al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

VIII.- El Programa tiene la consideración académica de Experto por parte de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), tras la realización de los trámites oportunos por parte de la FPS. La descripción completa del Programa de actividad ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNIA en su sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre 2023, participando dicha Universidad en la organización y desarrollo del Programa.

IX.- Que las partes conocen que la realización de la Actividad está sujeta a la comunicación, con carácter previo a su celebración, a la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria de acuerdo con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante, la "**Comunicación**"). A tal efecto, las partes acuerdan que, en caso de que la Comunicación no se realice en tiempo y forma o la respuesta a dicha consulta fuera negativa, el presente Convenio quedará resuelto automáticamente, debiendo proceder la FPS, en su caso, a la restitución de las cantidades abonadas por JANSSEN. La resolución del Convenio en este caso no conllevará derecho a indemnización o compensación alguna, más allá de la restitución de las cantidades que hubieran sido adelantadas por las partes.

X.- Por todo lo expuesto, JANSSEN y la FPS desean establecer una colaboración, para el desarrollo de la actividad de formación posteriormente contemplada, al considerar que es de interés para ambas entidades, al objeto de contribuir al beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular. Para ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general, con sujeción a las siguientes

ACUERDAN



PRIMERO.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer el régimen de colaboración de las partes para el desarrollo de las actividades de formación continuada para profesionales de la salud, prioritariamente pertenecientes al SSPA, que organiza la FPS a través de su Línea IAVANTE. En ese sentido, la FPS destinará la aportación económica proporcionada por JANSSEN al programa de formación titulado "**Experto en Medicina Personalizada y de Precisión**" enmarcado en el Programa Andaluz de Medicina Personalizada y de Precisión, que se desarrollará en Andalucía entre las fechas 22 de enero de 2024 y 27 de septiembre de 2024, cuyo contenido detallado se adjunta como Anexo I al presente convenio (en adelante, el Programa), incluido entre las actividades de interés general propias de sus fines.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LA FPS

En virtud del presente Convenio, la FPS asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Difundir la participación de JANSSEN en los diferentes materiales del Programa, mencionando la colaboración de dicha compañía en todos los materiales que en relación con los subprogramas se editen, en su caso, de la forma que las Partes estimen oportuno, con carácter enunciativo, en los soportes formativos utilizados, en el apartado de la web relacionados con los subprogramas, con respeto a los límites que al respecto plantea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- 2.- Determinar el contenido del Programa, así como quiénes serán sus beneficiarios y/o, en su caso, los profesionales que lo impartan, adoptando para ello un procedimiento que así lo garantice, sin que la colaboración de JANSSEN le otorgue a ésta ningún derecho en ese sentido.
- 3.- Realizar las notificaciones que fueran necesarias para el desarrollo del Programa y obtener las autorizaciones por parte de terceros que fueran preceptivas, con carácter previo a su realización. En caso de estimarse oportuno y a su cargo, JANSSEN podrá comprobar la documentación y los registros contables de la FPS en relación al Programa en el que se colabora.
- 4.- Garantizar que los servicios profesionales que, en su caso, sean contratados para el desarrollo del Programa sean acordes con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa estatal y autonómica vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE JANSSEN

JANSSEN asume, en virtud del presente Convenio las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad de **ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (194.458,95 €)** para la realización efectiva del Programa, de acuerdo a lo especificado en la memoria económica desglosada que figura adjunta al presente convenio como Anexo II. A dicha cantidad se le aplicarán los impuestos que resulten legalmente

exigibles en cada momento. El desglose de la memoria representa el coste habitual (valor de mercado), se ha determinado teniendo en cuenta la naturaleza de las partidas y la complejidad de las actividades derivadas del Programa.

Dicha cantidad constituye un importe máximo, por lo que JANSSEN no se hará cargo de ninguna cantidad que exceda lo contemplado en la memoria y, dentro de dicho máximo, su importe final queda sujeto a su reconciliación con los gastos reales, en especial, en aquellas partidas de la memoria cuyos importes y/o unidades sean una mera estimación, como puede ocurrir, a título meramente enunciativo que no limitativo, con las destinadas a alojamiento y desplazamiento, si fueran necesarias para el desarrollo del Programa. A fin de poder realizar la reconciliación, con carácter enunciativo no limitativo, se podrán solicitar capturas de pantalla de la web, o información sobre el número de profesionales que han accedido a los subprogramas en los que colabora JANSSEN.

Las partes prevén que la aportación se haga llegar a la FPS, en función del desarrollo y la ejecución del Programa, de la siguiente forma:

- 25% dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este Convenio, y a la confirmación de que va a tener lugar el Programa.
- 25% en marzo de 2024.
- 25% en mayo de 2024.
- 10% en junio de 2024.
- 15% a la finalización del Programa, tras la reconciliación de los conceptos variables (dietas, coste km, alojamientos, coste viaje) de la partida de gastos docentes hasta el máximo del total de la colaboración y presentación facturas de los conceptos Servicios Profesionales Independientes, Fungible y Equipos Prácticas, instalaciones y otros (salvo factura tasas de acreditación UNIA).

El abono tendrá lugar, tras la recepción del recibo o justificante correctamente emitido, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria abierta en España, en BBVA con el número IBAN IBAN: ES11 0182 5566 790011503217, código SWIFT BBVAESMMXXX a nombre de la FPS. La FPS entregará a JANSSEN la documentación acreditativa, una vez se vayan produciendo las aportaciones por parte de dicha compañía.

No obstante lo anterior, si por incumplimiento de la FPS del presente Convenio, JANSSEN decidiese resolverlo anticipadamente, la FPS restituirá a JANSSEN las cantidades en su caso abonadas que aún no se hayan materializado con cargo al Programa y JANSSEN no tendrá obligación alguna de realizar los pagos, en su caso, pendientes.

JANSSEN no se hará cargo de los posibles gastos de cancelación que puedan originarse si el Programa finalmente no se llevara a cabo, entre otros motivos, por situaciones provocadas por alguna alerta sanitaria. En estos casos, se estará a lo dispuesto en el apartado undécimo, sobre resolución anticipada.

La colaboración de JANSSEN no obligará a la FPS, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de JANSSEN o de sus afiliadas, ni autoriza a la entrega de contraprestaciones a terceros, ni en metálico ni en especie, en nombre o representación de JANSSEN.

2. Facilitar el logo a incluir. Mediante la firma del presente Convenio, JANSSEN autoriza el uso de su logo exclusivamente para hacer pública la colaboración económica de JANSSEN en el Programa,

por lo que cualquier otro uso está terminantemente prohibido. En cualquier caso, y particularmente en los supuestos de incumplimiento del presente Convenio por la FPS, JANSSEN podrá revocar dicha autorización, incluso durante la vigencia del mismo, debiendo la FPS retirar la marca de JANSSEN de los materiales.

CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. Dentro de dicho plazo, las entidades firmantes comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas, respectivamente.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Acordar la modificación del cronograma de ejecución de las actividades derivadas del Programa.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación o ejecución.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

QUINTO.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información de carácter confidencialidad que se genere en relación con el presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por

la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades de formación y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.
5. Fuese obligatorio para JANSSEN revelar dicha información por prescripción del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, en los términos indicados en la cláusula novena, sobre transparencia.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTO.- VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en la que haya sido firmado por el último de los firmantes y permanecerá vigente hasta que finalice el Programa y las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones en virtud de lo acordado, sin perjuicio de las causas de resolución anticipada previstas en el presente Convenio.

SÉPTIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se pudieran redactar a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que se proporcionen serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.

c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, Janssen-Cilag, S.A. y, de otro, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.

e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en las siguientes direcciones electrónicas emeaprivacy@its.jnj.com y dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

f) Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a Janssen-Cilag, S.A., con domicilio a estos efectos en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, 28042, Madrid (Ref.: Secretaría General/Protección de Datos); o mediante correo electrónico a infojaces@its.jnj.com ; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lop.d.fps@juntadeandalucia.es.

OCTAVO.- TRANSPARENCIA

Las partes reconocen que la legislación o normativa (incluida la autorregulación) puede requerir de las compañías farmacéuticas la divulgación pública de cierta información, al objeto de reforzar la transparencia, tal como donaciones y subvenciones, pago por servicios prestados, acuerdos de patrocinio o colaboración en gastos de eventos científicos o formativos, en la medida en que representen transferencias de valor realizadas por parte de las compañías farmacéuticas en favor de organizaciones sanitarias. Las partes acuerdan que JANSSEN podrá reportar y revelar, periódicamente y de forma individual por destinatario, dichas transferencias de valor, así como cualquier información relacionada, de conformidad con las leyes y normativa (incluyendo la autorregulación) vigentes, tanto durante el periodo de vigencia del presente Convenio, como con posterioridad al mismo. La información detallada de las transferencias de valor individuales será accesible a través de la página web de Janssen www.janssenTransferofValue.com.

Así, con carácter general, la transferencia de valor objeto del presente Convenio realizada en favor de la FPS en tanto que organización sanitaria podrá ser publicada por JANSSEN en el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOVENO .- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a Janssen** se realizarán a:
A/A. JANSSEN CILAG S.A.
Paseo de las Doce Estrellas 5-7, 28042, Madrid
E-mail: Sgeneral@jaces.jnj.com



Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
A/A. D. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DÉCIMO.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

UNDÉCIMO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del Programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que apetece el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En el supuesto de resolución de este Convenio una vez ejecutada parte de la cantidad económica aportada por JANSSEN, conforme a lo previsto en esta cláusula, la FPS deberá devolver a dicha entidad la parte que no se hubiera destinado aún a actividades derivadas del Programa.

En el caso de que se resuelva el presente Convenio, JANSSEN abonará los gastos previos relacionados con el Programa que sean debidamente justificados por la FPS, entre los que cabe citar a modo enunciativo, no exhaustivo el diseño del mismo, fungibles o materiales, horas empleadas, etc.

DUODÉCIMO.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y sus anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- El desarrollo y puesta en funcionamiento del presente Convenio entre la FPS y JANSSEN estará presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades, sin obligación alguna de una respecto a la otra, ni podrá ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, comisión, asociación o de joint venture con JANSSEN.

4.- Este Convenio tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

5.- Si la FPS lo solicitara previamente, JANSSEN podrá incluir un banner en su página web www.janssenmedicalcloud.es, que redirija a la página web de la FPS donde estarán alojados los vídeos y/o contenido de las actividades derivadas del Programa.

6.- La FPS declara que JANSSEN no es su patrocinador exclusivo, esto es, no constituye la única fuente de financiación de su actividad ni, en concreto, del Programa para la cual se suscribe el presente Convenio.

7.- Ninguna de las partes llevará a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a una o a ambas partes del presente Convenio. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este Convenio, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.

8.- La FPS llevará a cabo las actividades derivadas del Programa objeto del presente Convenio con estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier incumplimiento de la misma y manteniendo indemne a JANSSEN en todo momento restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

De igual forma, esta colaboración y los intervinientes en la misma se someterán a las actuaciones y/o requerimientos que, en su caso, exija la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria con objeto de la realización del Programa, siendo JANSSEN informado de los mismos inmediatamente.

9.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.



10.- En caso de que aplique, la FPS cumplirá con las obligaciones en materia de farmacovigilancia que le correspondan, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 577/2013, de 26 de Julio, por el que se regula la Farmacovigilancia de Medicamentos de Uso Humano. Asimismo, acepta colaborar con JANSSEN en caso de que durante la realización del Programa detectara cualquier acontecimiento adverso, reclamación de calidad y/o situaciones de especial interés respecto a un producto de JANSSEN.

Datos de contacto de Farmacovigilancia: Email: farmacovigilanciaspain@its.jnj.com / Tel.: 91 722 8100 / Tel. 24 h: 661421646.

DECIMOTERCERO.- EJEMPLARES, FIRMAS ELECTRÓNICAS

Las partes han acordado firmar de forma electrónica cumpliendo lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, resultando dicha firma válida y vinculante a todos los efectos de igual modo que la firma manuscrita. Para ello, deberá firmarse, prioritariamente, usando la firma de alguna entidad oficial prestadora de servicios de certificación electrónica. En este caso, deberá poder verificarse la autenticidad del estado de certificado de identificación digital (como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda) y la integridad del documento de la firma.

DECIMOCUARTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo amistoso, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman digitalmente el presente Convenio.

JANSSEN-CILAG, S.A.

**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD M.P.**

Firma:

Nombre:

Fecha: 13 dic.. 2023

Firma:

Nombre:

Fecha: 13 dic.. 2023

Firma:

Nombre:

Fecha: 14 dic.. 2023

*Adj.- Anexo I. Descripción del Programa
Anexo II. Memoria Económica*

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

